



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 31 JUL 2018

GA E-004710

Señor
ANTONIO ROA MONTERO
Alcalde del Municipio de Luruaco
Calle 17 No 20-27
Luruaco- Atlántico
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00001092 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo de la Cerda Contratista- Karem Arcón -Supervisora.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/26.7.18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No.

00001092

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.003-4

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 de 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales conferida por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que el Título VI de la Ley 99 de 1993-artículo 23 º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

ANTECEDENTES:

Que dentro del expediente No.0727-085, obra el trámite de control y seguimiento efectuado por esta Corporación al Programa de Aprovechamiento contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS, del Municipio de Luruaco.

Que mediante Auto No.1445 del 8 de Diciembre de 2016, notificado por aviso No.887 del 16 de Noviembre de 2017, se requirió al Municipio de Luruaco para que diera cumplimiento a los artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.88 y 2.3.2.2.3.90 del Decreto compilatorio 1077 de 2015. El Municipio de Luruaco, deberá actualizar el PGIRS de acuerdo con la resolución No. 0754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que Según el Decreto Compilatorio 1077 de 2015, deberá cumplir con lo siguiente:

- Dar cumplimiento a los Artículos 2.3.2.2.3.87, los Municipios y Distritos deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el ámbito local y/o Regional según sea el caso.
- 2.3.2.2.3.90 del Decreto compilatorio 1077 de 2015, en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Municipio o Distrito deberá diseñar, implementar y mantener actualizado un Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

DEL SEGUIMIENTO DEL CONTROL AMBIENTAL

EL 30 de Mayo de 2018, se realizó visita de seguimiento Ambiental al Programa de Aprovechamiento estipulado en el PGIRS del Municipio de Luruaco y la auxiliar Administrativa, señora Zulima Rada, quien atendió visita de la Subdirección de Gestión

AUTO No.

00001092

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.003-4

Ambiental de esta Corporación, informó que aún no se ha realizado los ajustes y actualización del PGIRS del Municipio.

Que una vez revisado el expediente No. 0727-085, correspondiente al seguimiento que le hace esta Autoridad Ambiental al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, estipulados en el PGIRS del Municipio de Luruaco, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No.000715 del 29 de Junio de 2018, del cual se puede extraer la siguiente conclusión:

Que la Administración del Municipio de Luruaco NO ha radicado ante esta Corporación, los documentos donde se actualice el PGIRS, de acuerdo con el mandato estipulado en el Decreto 1077 de 2017 en sus artículos 2.3.2.2.3.87 y 2.3.2.2.3.90. y la Resolución No.0754 de 2014.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87 **Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Artículo 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.90. **Programa de aprovechamiento.** En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No.

00001092

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 890.103.003-4

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 000715 del 29 de Junio de 2018, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO, identificado con Nit No. 800.076.751-1, representado legalmente por su alcalde, señor Antonio Roa Montero, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que en un término no mayor de 30 día siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Entregar a esta Corporación el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, contemplados en el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PGIRS, ajustado de acuerdo a los requerimientos mínimos estipulados en la Tabla 1. Aspectos mínimos considerada en el Programa de Aprovechamiento obtenida de la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, y cumpliendo con los siguientes aspectos:
 1. Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
 2. Estudio de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos, lo cual deberá contener como mínimo:
 - Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores cadena de valoración.
 - Cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento.
 - Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.
 - Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/costos, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, etc.
 - Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando costos de inversión, operación, administración y mantenimiento; incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas, indicadores financieros: B/C, VPN Y TIR.
 3. Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de Aprovechamiento considerada viable.
 4. Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.
 5. Cronograma.

SEGUNDO: Notificar en debida forma a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral del presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No N° 000715 del 29 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

hacat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 00001092 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE
LURUACO – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT, 890.103.003-4

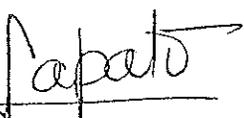
CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, supervisara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Acto Administrativo.

Dado en Barranquilla a los.

30 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: Gerardo de la Cerda Caro (Contratista).

Revisó: Karem Arcón (Supervisora).

Expediente 0727-085